

PROPUESTA NORMA
CONSTITUCIONAL por la cual se
establece el derecho al deporte y la
actividad física

SANTIAGO, 26 de enero de 2022

DE: SR. CRISTIÁN MONCKEBERG BRUNER

A: SRA. PRESIDENTA CONVENCION CONSTITUCIONAL

## MARÍA ELISA QUINTEROS

Fundamentos:

• La situación de salubridad en nuestro país, vinculada con el deporte, la sana recreación y la actividad física es alarmante. En el contexto de haberse declarado la obesidad como una epidemia de magnitud global por parte de la Organización Mundial de la Salud¹, la realidad nacional es compleja. Según el Instituto de Nutrición y Tecnología de los Alimentos, organismo público vinculado al área de la nutrición, se estima que la obesidad podría llegar a afectar hasta un 70% de la población infantil², lo que permite suponer efectos nocivos debido a la amplitud que alcanzan las consecuencias derivadas de la obesidad, involucrando complejidades de salud en múltiples aspectos de la vida física, psíquica y emocional.

¹ Nota del sitio Web de la Universidad de Chile, de fecha 4 de marzo de 2021, disponible en: https://www.uchile.cl/noticias/173299/especial-sobre-obesidad-la-otra-pandemia#:~:text=La%20obesidad%20ha%20alcanzado%20proporciones,39%20por%20ciento%20tiene%20sobrep

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Nota de prensa del medio *24 Horas* de fecha 3 de julio de 2019, disponible en: https://www.24horas.cl/tendencias/salud-bienestar/estudio-afirma-que-ninos-obesos-en-chile-tienen-un-30-deposibilidades-de-tener-una-muerte-prematura-3431517

- Resulta evidente señalar que el combate a la obesidad, a un estilo de vida sedentario o poco saludable y a todos los problemas de salud que estas situaciones originan incluyen necesariamente la realización de actividad física y deportiva, la que muy lamentablemente ha ido perdiendo terreno no solo entre los chilenos, sino que a nivel global. En 2020 se publicó el grave hallazgo al que arribó la Encuesta Nacional de Salud, afirmando que, en promedio, un 83% de los chilenos es sedentario, vale decir, no realiza actividad física suficiente y acorde con su condición de salud, estadística que sube hasta un 90% en el caso de las mujeres<sup>3</sup>. Es por eso por lo que, a fines de 2020, la Organización Panamericana de la Salud en conjunto el programa gubernamental "Elige Vivir Sano" recomendaciones oficiales para la realización de práctica deportiva, la que distingue entre personas infanto-juveniles: de 5 a 17 años y adultos de 18 a 64 años. Luego, para la tercera edad, a partir de los 65 años, en ningún caso se aconseja el abandono de la actividad física, sino que su acomodación a la realidad de salud de cada persona, manteniendo un control geriátrico, kinésico y traumatológico que permita además hacer frente a los requerimientos de actividad en esta etapa de la vida4.
- Otro argumento de relevancia para comprender el rol del Estado y de la sociedad ante la necesidad de actividad física y deporte son los importantes costos que la obesidad y las enfermedades asociadas a esta condición ocasionan al sistema de salud y a otros ítems sociales como accesibilidad o seguridad social. Ante ello, la actividad física y el deporte se constituyen en bienes de prevención que facilitan el ahorro de recursos públicos, por lo que su promoción va de la mano con el rol de un Estado que protege los recursos que obtiene de la ciudadanía. Efectivamente, ha sido estimado

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Nota del sitio Web de la Clínica Los Andes de fecha 4 de noviembre de 2020, disponible en: https://www.clinicauandes.cl/noticia/obesidad-y-sedentarismo

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Nota del sitio Web de la Organización Panamericana de la Salud, disponible en: https://www.paho.org/es/noticias/14-12-2020-opsoms-presento-chile-actualizaciones-nuevas-recomendaciones-actividad-fisica

por el Ministerio de Salud que en nuestro país la obesidad llega a costar cerca de 1.700 millones de dólares año tras año, representando más de un 5% de todo el gasto público en salud<sup>5</sup>. No cabe duda en consecuencia que la actividad física y deportiva es una especie de bien público cuya realización debe ser promovida y facilitada.

- Ante la complejidad de la vida moderna que, como se señaló, promueve o incentiva un lamentable abandono de esta actividad e incluso tiende a promover actividades de consumo y estilos de vida no saludables (en aspectos tales como la alimentación o el sometimiento al estrés, entre otros), es necesario perfilar una concepción del deporte, la recreación sana y la actividad física como de fácil acceso, ante lo que el Estado debe jugar un rol de facilitación y promoción.
- De tal manera, la inclusión de un derecho al deporte, a la recreación y a la actividad física jugaría un rol de consideración hacia esta necesidad en relación con otras actividades y obligaciones, como lo son el cumplimiento del currículo escolar, el desempeño laboral o la preocupación del sistema público por los pacientes, promoviendo que el valor del ejercicio se inserte dentro de estas otras actividades y no que sea desplazado por las mismas.
- En relación a los imperativos provenientes del Sistema Universal e Interamericano de Derechos Humanos, si bien en múltiples instrumentos se reconoce de manera genérica el derecho a la educación, existen prescripciones especificas en torno a la necesidad de asegurar la práctica del deporte y de la educación física como un derecho fundamental. Concretamente, la Carta Internacional de la Educación física y el Deporte de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Nota de prensa del medio *Cooperativa* de fecha 8 de julio de 2019, disponible en: https://www.cooperativa.cl/noticias/pais/salud/la-obesidad-cuesta-a-chile-casi-1-700-millones-de-dolares/2019-07-08/044846.html

la Cultura (UNESCO), de 21 de noviembre de 1978, en su artículo primero dispone:

"Artículo primero. - La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

1.1. Todo ser humano tiene el derecho fundamental de acceder a la educación física y al deporte, que son indispensables para el pleno desarrollo de su personalidad. El derecho a desarrollar las facultades físicas, intelectuales y morales por medio de la educación física y el deporte deberá garantizarse tanto dentro del marco del sistema educativo como en el de los demás aspectos de la vida social."

Incluso el año 2008, con Chile como un país promotor de la propuesta, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó por unanimidad una resolución cuyo objetivo era promover una cultura mundial del deporte y la educación física.

Generalmente, suele hacerse referencia a la propiedad del deporte de hacer del mundo un lugar más inclusivo y pacífico a través de sus valores y principios universales. Se cita además que "Históricamente, el deporte ha desempeñado un importante papel en todas las sociedades y ha actuado como sólida plataforma de comunicación que puede utilizarse para promover una cultura de paz. Es y seguirá siendo una de las herramientas más versátiles y eficaces en función del costo para promover los valores de las Naciones Unidas y cumplir los ODS".6(sic)

 Son diversas las constituciones que han decidido incorporar un derecho a la actividad física y el deporte en sus capítulos iusfundamentales. De hecho, ya en el 1968 la Constitución de la extinta República Democrática Alemana de 1968 disponía que "Se fomentará la participación de los ciudadanos en la vida cultural, en la cultura física y en el deporte, a través

 $<sup>^6\</sup> V\'{e}ase\ https://www.un.org/es/chronicle/article/el-papel-del-deporte-en-la-consecucion-de-losobjetivos-dedesarrollo-sostenible$ 

del Estado y de la sociedad". Un paso más allá de la mera obligación de fomento de la actividad deportiva dio la Constitución portuguesa al señalar en su artículo 78 que 'El Estado reconoce el derecho de los ciudadanos a la cultura física y al deporte, como medios de promoción humana, y le corresponde promover, estimular y orientar la práctica y difusión de los mismos". A nivel regional, tanto Brasil como Colombia dedican parte de su articulado a imperativos estatales en relación a la práctica del deporte, reconociéndole asimismo el carácter de derecho. Perú por su parte, en el marco del derecho a la educación, consagró en el artículo 14 de su carta magna que "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte"

 Por los motivos antes señalados, creemos conveniente avanzar en la senda de reconocer en el capítulo de derechos fundamentales el derecho al deporte y a la actividad física sin distinción, estableciendo los deberes estatales en torno al particular, con especial acento en la oferta que corresponde a quienes participan del sistema educativo, cualquiera sea su nivel.

## PROPUESTA CONSTITUCIONAL

"Todas las personas tienen derecho al deporte y a la actividad física. Corresponderá al Estado garantizar su práctica y la actividad física en todos los niveles educativos, así como en el ámbito de la salud y la recreación de la comunidad."

Cristián Monckeberg

Geoconda Navarrete

Angelica Tepper K.

16-154695-K

Patricia Labra B.

16501598-K

Bárbara Sepúlveda

Felipe Harboe

Roberto Celedón

ROBERTO VEGA CAMPUSANO Convencional Constituyente Distrito 5 Region de Coquimbo.

Fuad Chahin

8344331.3

ANDRES N. CRUZ CARRASCO ABOGÁDO www.cruzmunozabogados.ci

Bernardo Fontaine T.

LUCIANO S: LUA MORO 11.789.420-7

Luciano Silva M.

ALVANON JOFFE C 10.940.830-1 CC TAMADACI-DA

Álvaro Jofré

			v
			*